

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°154-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Álvaro Jofré, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Felipe Mena, Pollyana Rivera, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Katerine Montealegre, Ruth Hurtado, María Cecilia Ubilla, Carol Bown, Angélica Tepper, Roberto Vega, Rocío Cantuarias, Manuel José Ossandón, Ricardo Neumann, que "ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO"

**Fecha de ingreso:** 11 de enero de 2022, 10:15 hrs. **Sistematización y clasificación:** Organización territorial del estado. **Comisión:** A la Comisión de Forma de Estado,

Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y

Organización Fiscal.

**Cuenta:** Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

A la Mesa Directiva de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente.

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal de la Convención Constitucional, relativa a la "Organización Territorial del Estado".

### I. Fundamentación

# 1. <u>Bases de la organización territorial del Estado</u>

La presente iniciativa busca fortalecer la organización territorial del Estado, implementando una estructura que permita una descentralización efectiva, garantizando la unidad de la República, pero, paralelamente, permitiendo que los órganos encargados de las regiones y de las comunas puedan decidir autónomamente sobre materias relacionadas con su realidad territorial.

En este sentido, se mantienen las regiones y las comunas, las que pasan a desempeñar un rol preponderante en la gobernanza territorial, puesto que los órganos encargados de estas unidades estarán dotados de autonomía política, administrativa y fiscal, con el objeto de agilizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento del Estado.

No obstante, esta autonomía se encuentra circunscrita exclusivamente al ámbito de sus competencias, lo que permite reforzar el principio de juridicidad evitando que esta termine atentando en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile.

Esta propuesta también mantiene la figura de los territorios especiales, pero eliminando las menciones expresas a Isla de Pascua y al archipiélago de Juan Fernández. De esta manera, se facilita la creación de estas unidades territoriales, puesto que deja de ser necesario reformar la Constitución para consagrarlas.

Finalmente, esta estructura se complementa con la mantención de las provincias, pero resaltando su calidad de unidades territoriales netamente administrativas, a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, con la finalidad de que se limite a coordinar las entidades del gobierno central que operen dentro de su jurisdicción.

# 2. Principios constitucionales en materia territorial

Recogiendo los planteamientos formulados por distintos expositores durante el período de audiencias públicas que promovió la Comisión N°3, y empleando como base el documento "Descentralización con Participación" de la Fundación Chile Descentralizado, se propone la consagración expresa de cinco principios rectores para la organización territorial del Estado.

En primer lugar, esta iniciativa contempla el principio de subsidiariedad territorial. Esta figura establece una preferencia por el nivel de gobierno más descentralizado en la gestión de los asuntos públicos, sin perjuicio de que también se faculta al gobierno central para actuar en forma subsidiaria cuando los territorios presenten dificultades y requieran apoyo<sup>1</sup>.

En segundo término, esta propuesta normativa consagra el principio de diferenciación territorial. Este, busca reconocer la diversidad geográfica, climática, productiva, social, étnica y cultural que existe en nuestro país. De esta manera, se reconocerán las particularidades de cada territorio, con la finalidad de generar mayores posibilidades de desarrollo<sup>2</sup>.

Del mismo modo, esta concepción de la diferenciación territorial también introduce el concepto de maritorio, lo que resulta fundamental considerando la vocación marítima de un país con miles de kilómetros de costa. Sin duda, se trata de un elemento que debe ser considerado al momento de aplicar criterios de diferenciación territorial.

En tercer lugar, esta iniciativa establece el principio de coordinación y cooperación en el ámbito institucional. Esta figura opera sobre la base de que las distintas unidades territoriales tengan ciertos objetivos compartidos, cuya consecución requiere de mecanismos e instancias que promuevan e incentiven la coordinación y la colaboración entre las distintas instituciones, evitando conflictos de competencia y operando en forma eficiente<sup>3</sup>.

En cuarto lugar, esta propuesta normativa consagra el principio de equidad y solidaridad interterritorial. Si bien este principio cuenta con una dimensión territorial y otra fiscal, atendido el contenido de esta iniciativa solamente nos hacemos cargo de la primera. Esta figura permite introducir el concepto de equidad o igualdad horizontal, el que se encuentra presente en otros ordenamientos y plantea que el Estado debe dotar a todos los ciudadanos de la misma cantidad y calidad de bienes y servicios públicos, con independencia del lugar donde se encuentren, lo que apunta a disminuir las brechas existentes entre distintos territorios<sup>4</sup>.

Por último, esta propuesta contempla el principio de participación popular. Esta figura recoge los anhelos de la ciudadanía, que progresivamente ha ido demandando más espacios de participación en la toma de decisiones. La participación definitivamente se ha transformado en un imperativo, de manera que es fundamental consagrarla con una perspectiva local.

# 3. Remisión al legislador

Las constituciones se caracterizan por limitarse a establecer la estructura básica para el ejercicio del poder, sin entrar a regular en forma detallada los órganos que se consagran. Por lo mismo, la remisión al legislador para complementar y profundizar ciertas materias es una constante tanto a nivel nacional como comparado.

En este sentido, esta iniciativa contempla un mandato al Poder Legislativo para estatuir las bases esenciales de la organización territorial del Estado y abordar materias que, sin ser de índole constitucional, repercuten directamente en la aplicación práctica de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Chile Descentralizado (2021), "Descentralización con Participación", página 21.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Chile Descentralizado (2021), "Descentralización con Participación", página 22.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Chile Descentralizado (2021), "Descentralización con Participación", página 24.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Chile Descentralizado (2021), "Descentralización con Participación", página 26.

la división territorial del Estado y permiten que la descentralización sea verdaderamente efectiva.

# II. Propuesta de articulado

**Artículo X.-** El Estado de Chile se organiza territorialmente a través de regiones, comunas y territorios especiales. Asimismo, para efectos administrativos, el territorio también se divide en provincias.

Los órganos encargados del gobierno y administración de las regiones y comunas gozan de autonomía política, administrativa y fiscal en el ámbito de sus competencias y dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

Son territorios especiales aquellos que establezca el legislador. El gobierno y administración de estos quedará sujeto a los estatutos respectivos.

Las provincias estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del gobierno central, que se limitará a desempeñar funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

**Artículo XX.-** La organización territorial del Estado se regirá, preferentemente, por los siguientes principios constitucionales:

- 1. Principio de subsidiariedad territorial. Las funciones públicas deberán quedar radicadas en el nivel de gobierno en donde se ejerzan de manera más eficaz y eficiente, privilegiando el nivel comunal por sobre el regional y este último por sobre el central.
- 2. Principio de diferenciación territorial. Las distintas realidades locales deberán ser consideradas por los órganos del Estado en el diseño e implementación de políticas públicas, así como también en la transferencia de competencias y recursos.

El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como un espacio que debe contar con una regulación específica y debe ser considerado en las políticas territoriales por su incidencia social, cultural, ambiental y económica.

- 3. Principio de coordinación y cooperación. Las diferentes unidades territoriales deberán actuar en forma coordinada y cooperativa para la consecución de sus objetivos, evitando cualquier duplicidad o interferencia en sus funciones.
- 4. Principio de equidad y solidaridad territorial. El Estado de Chile promoverá un desarrollo social y territorial armónico, que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.
- 5. Principio de participación popular. Las comunidades deberán tener acceso a instancias y procesos de participación popular a nivel regional y comunal, con la finalidad de que puedan formar parte de la toma de decisiones sobre ciertas materias.

**Artículo XXX.-** El legislador, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, establecerá las bases esenciales para la organización territorial del Estado.

Este cuerpo normativo deberá contemplar, a lo menos, los criterios objetivos a considerar para modificar la división territorial del país; los factores a tomar en cuenta para la creación, supresión o modificación de regiones, comunas y territorios especiales; así como también la fijación de capitales regionales y provinciales.

# Por tanto,

Solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Patrocinan esta iniciativa los siguientes convencionales constituyentes:

ALVANDA JOINÉ C. 10.940.830-1 CC TAMADACÍ-DA

GENERAL MANAPACE IN

Morary JURGENSON C.

1. Álvaro Jofré C.

2. Geoconda Navarrete A.

3. Harry Jürgensen C.

15 29624 4-4 Felipe Wena

4. Felipe Mena V.

OPR POLLYMA RIVERA B.

5. Pollyana Rivera B.

6. Jorge Arancibia R.

Magh

7. Martín Arrau GH.

8. Katerine Montealegre N.

9. Ruth Hurtado O.

6 441 338-9. Cecine Wike Ph

10. Cecilia Ubilla P.

(and C. Drum)

11. Carol Bown S.

12. Angélica Tepper K.

Livering -1

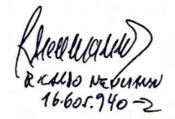
13. Roberto Vega C.



14. Rocío Cantuarias R.

16.659.197-K MANUEL 805É OSSANOM LIRA

15. Manuel Ossandón L.



16. Ricardo Neumann B.

Asimismo, respaldan esta iniciativa los siguientes convencionales constituyentes:

- 17. Cristián Monckeberg B.
- 18. Rodrigo Álvarez Z.
- 19. Hernán Larraín M.
- 20. Patricia Labra B.
- 21. Eduardo Cretton R.